

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la relación jurídico procesal se encuentra integrada en su totalidad. El término de traslado del curador de los indeterminados venció el pasado 25 de octubre. Del 29 de octubre al 05 de noviembre, escrutinios elecciones territoriales. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas.
Palmira, Noviembre 20 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



RAD. 2022-00612 Unión Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2022-00612-00

Palmira, Noviembre veinte (20) de dos mil Veintitrés

(2023).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día **26 DE DICIEMBRE DE 2023, a las 08:30 HORAS**. Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará, preferiblemente en forma virtual, sin perjuicio que, si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, realizando por anticipado el pedido respectivo, podrá hacerlo en una de las salas que para este efecto se encuentran destinadas en ésta sede judicial. En la misma audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia referida se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 4 al 6; 8 al 11; 13, 14, 20 al 29 que se relacionan en el escrito de la demanda y las declaraciones extrajuicio allegadas con la demanda (folios 15 al 18), cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Es de aclarar que no militará bajo ningún parámetro probatorio, la declaración que rindiera el señor Jersson David Angulo Angulo ante notario, sin perjuicio obviamente de la valoración que en el momento indicado hagamos de la misma en su interrogatorio. No se aceptan los documentos obrantes a folios 7, 12 y 19 por inconducentes e innecesarios (Cédulas de ciudadanía).

3.1.2. TESTIMONIALES:

RECÍBASE el testimonio de los señores **JANETH ORTIZ TORRES y ERENIA CANDELO TORRES**. Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

No se ordena el recaudo del testimonio del señor Jersson David Angulo Angulo cuanto que con dicha persona, en su calidad de demandado, corresponde escucharlo en declaración de parte.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho la copia de la cédula de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación en audiencia y solo con este propósito, en la medida de las posibilidades.

3.2. PARTE DEMANDADA

3.2.1. Menor JOAN STIVEN ANGULO HURTADO

3.2.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los obrantes a folios 18; Y 20 AL 24. Igualmente a los documentos representativos glosados de folio 9 al 16 que se relacionan en el escrito de contestación a la demanda. No se aceptan los documentos obrantes a folios 17 y 19 por inconducentes e innecesarios (Documentos de identidad).

3.2.1.2. TESTIMONIALES:

DENIEGASE el recaudo del testimonio de los señores **JENNIFER SIRLEY MARULANDA SCARZA; NEIZA ANGULO y SANTOS ECLIDES MURILLO** toda vez que la solicitud no se ajusta a la exigencia del art. 212 del CGP.

3.2.2. Sr. JERSSON DAVID ANGULO ANGULO

Por cuanto el precitado demandado no contestó la demanda, no solicitó pruebas.

3.2.3. Curadora de los Herederos Indeterminados del señor Gilmer Eduardo Angulo Angulo

La curadora designada no solicitó pruebas.

3.2.4. En uso de las facultades que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Se decretan las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO:**

3.2.4.1 TESTIMONIALES:

RECÍBASE el testimonio de los señores JENNIFER SIRLEY MARULANDA SCARZA; NEIZA ANGULO y SANTOS ECLIDES MURILLO, el que será escuchado el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandada, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho la copia de la cédula de ciudadanía de los testigos referidos.

INTERROGATORIO DE PARTE. Que al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P., se practicará por este juzgado con la demandante y los demandados.

OFICIOS:

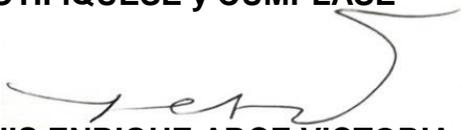
OFICIESE al GRUPO PRESTACIONES SOCIALES DE LA DIRECCION DE VETERANOS REHABILITACION INCLUSIVA del Ministerio de Defensa para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que le será remitida nos indique si la decisión contenida en la resolución 4406 de 16 de noviembre de 2022, se encuentra en firme. De haber sido impugnada, quien lo hizo y cual es el estado de dicho trámite. Lo propio respeto de la Resolución 000292 de 15 de febrero de 2023.

OFICIESE a Talento Humano del Ministerio de Defensa nos indique a qué persona o personas, tenía afiliadas como sus beneficiarios - indicando la calidad- el señor GILMER EDUARDO ANGULO ANGULO qepd, en vida identificado con la CC.6394564.

LIBRESE el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d864bf071bcf3c60c03a28a5a2c70925c1a4694d9ec2e9601f4c623e027a78a9**

Documento generado en 20/11/2023 12:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>